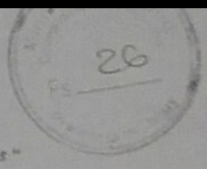


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022 Año del Bicentenario del paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"



Expte. N° 200-38/2022
N° 700-522/2021
N° 714-1611/2021
N° 714-796/2021
RM.

DECRETO N° **7154** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY

22 NOV 2022

VISTO:

El Recurso Jerárquico presentado por la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. Díaz, Griselda Yolanda D.N.I. N°16.910.042, en contra de la Resolución N° 2934-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte N° 714-796/21, se dictó la Resolución N° 232-D.A./2021, por la cual se rechazó la solicitud del Dedicación Exclusiva, el pago de diferencias salariales adeudadas y los aportes provisionales retroactivo al año 2007, conforme Decreto N° 3765-(Bis) H-1986;

Que, ante tal decisorio la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. Díaz, interpuso Recurso de Revocatoria en fecha 14 de mayo de 2021, emitiéndose Resolución N° 240-D.A. /2021 la cual rechaza el Recurso de Revocatoria;

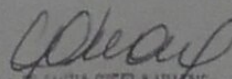
Que, la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. Díaz, continuando con la vía recursiva, presenta Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud dictándose Resolución N° 2934-S-2021, rechazando el recurso recurrido, y que ante tal decisorio la recurrente interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se le reconozca a su representada lo reclamado;

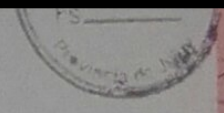
Que, Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia del cual surge que la procedencia del Adicional en cuestión se encuentra supeditado a dos requisitos fundamentales: por un lado a la existencia de una partida presupuestaria y por el otro a las necesidades estructurales de la repartición y posibilidades que el recurso humano, servicios y demandas lo exijan, siendo una cuestión atinente a su naturaleza administrativa, es decir que se descarta a posibilidad de otorgar el Adicional de forma genérica y automática, con el solo fundamento de los agentes;

Que, el Superior Tribunal de Justicia en Expte. N° 9827/13 caratulado Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-263610/11 contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Toro Claudia Isabel y otros c/ Estado Provincial, se adoptó como criterio de interpretación en relación al Adicional Dedicación Exclusiva, que procede otorgar el mismo conforme las necesidades estructurales y posibilidades que el recurso humano, servicios y demanda lo exijan según lo determine la Secretaría de Salud Pública, todo ello supeditado a la competencia de recursos presupuestarios;

Que, por último, el órgano legal interviniente sostiene luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada que, correspondé rechazar el remedio recursivo presentado ante el Sr. Gobernador de la Provincia, haciéndose constar

LA PRESENTE COPIA
ES FIDELICAMENTE
EL ORIGINAL
STA


-SC. CLAUDIA GISELA HUANT
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



DECRETO A DECRETO

7154

S.-

que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello uso de las facultades propias;

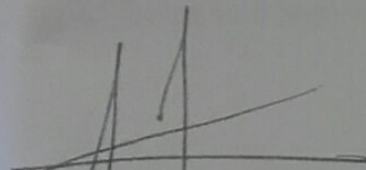
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

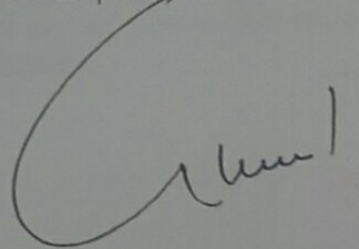
ARTÍCULO 1º: Rechazase el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. Díaz, Griselda Yolanda D.N.I. Nº16.910.042, en contra de la Resolución N° 2934-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 17 de noviembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

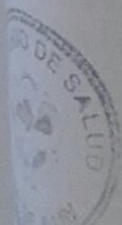
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

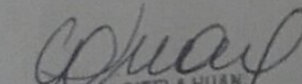

SR. ANTONIO RULLI RUBASICH
MINISTRO DE SALUD
10/11/21




C.P.M. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPIADA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
DE LA ORIGINAL




SR. CLAUDIA BIBELA HUAN
Jefatura de Despacho